

Señor:  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
E.S.D.

Ref. **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

., me dirijo ante usted para presentar acción de tutela contra la unión temporal **UT CONVOCATORIA FGN 2024** y la **SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** de la Fiscalía General de la Nación, con el fin que se me amparen los siguientes derechos:

### **I. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

1. Derecho fundamental a la **igualdad**
2. Derecho fundamental al **acceso al empleo público en condiciones de mérito**

### **II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION DE AMPARO**

**PRIMERO.** El tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, expidió el Acuerdo No. 001 de 2005, por medio del cual convocó a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de dicha entidad y estableció las reglas del concurso.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 3 del mencionado Acuerdo, la responsable de ejecutar el concurso de méritos, en virtud del contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0279-2024, es la UT Convocatoria FGN 2024, como se lee a continuación:

**“RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MERITOS: RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

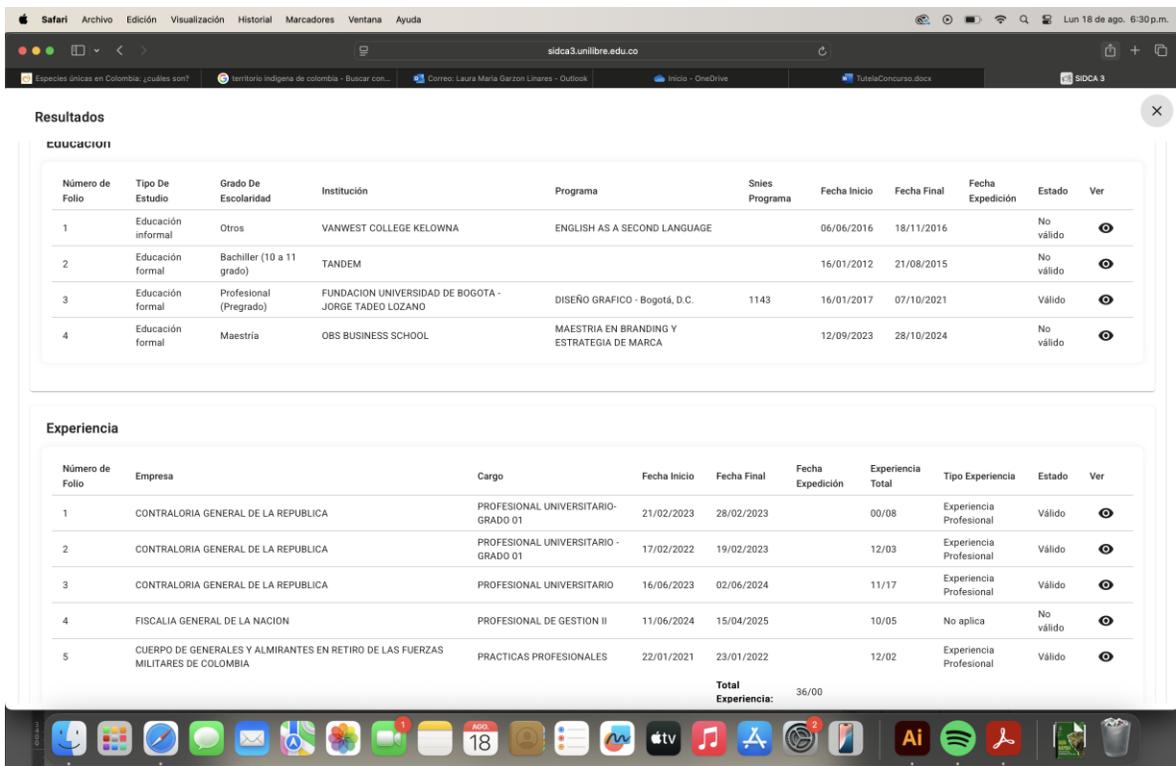
**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.” (Subrayado propio)

**TERCERO.** Los suscritos nos inscribimos en las OPEC que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CODIGO DE EMPLEO	DENOMINACION	NUMERO INSCRIPCION	PROCESO
Laura María Garzón Linares	I-107-AP-02-(1)	Profesional Especializado I	0074516	Comunicación y Relacionamento Institucional

**CUARTO.** Para el efecto procedimos a efectuar los pagos ordenados por la plataforma (por valor de \$71.175.00) y al registro y cargue de la información requerida como se ve a continuación:

**Anexo 1:**



No obstante, pese a que aparece debidamente registrados los documentos correspondientes a la acreditación de formación académica la maestría sale con estado no válido.

**QUINTO.** Como se observa en la plataforma, debidamente subí, entre otras cosas, lo siguiente:

<u>Formación académica:</u>
✓ Título Universitario
✓ Título Maestría (Exterior)

**SEXTO.** Pese a haber relacionado y subido los documentos que prueban la veracidad de lo mencionado en el segmento anterior, la UT convocatoria FGN 2024, decidió inadmitir el diploma, señalando lo siguiente:

*“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”*

Aunque el Acuerdo No. 001 de 2025 dice: “Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”, según el Artículo 2.2.2.3.4 de la Ley 190 de 1995: “Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.” (Destacado nuestro)

Conforme con esta disposición, se tiene que los títulos de educación superior obtenidos en el exterior deben ser convalidados en el territorio colombiano para que puedan tener validez en el país;

Para el caso de posesión en un empleo público o contrato que exija para su desempeño estudios de pregrado o de postgrado, se podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Sin embargo, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”, dispongo de dos

años para hacer ese trámite, lo que implica que mientras tanto la sola presentación del título acreditado el cumplimiento del requisito según la Ley 190 de 1995.

**SEPTIMO.** Una vez notificada la inadmisión y habilitada la plataforma para realizar reclamaciones, procedí a presentarla para que me explicaran el porqué de la no admisión ya que cumplo con los requisitos. Además, que desde antes se me había negado el derecho fundamental al **acceso al empleo público en condiciones de mérito** dado que mi ID salió a oferta el 4 de marzo de 2025 a concurso y después se me negó la posibilidad de concursar debido a la inadmisión de mi diploma de la maestría.

OCTAVO. Aunque, la UT convocatoria FGN 2024 rechazó mi reclamación utilizando argumentos, como que mi título de postgrado no fue valido debido a que la certificación de estudios no se encuentra apostillado, tal como lo exige el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. (...)

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)”.

Como mencione anteriormente y según la Ley 190 de 1995 dispongo de 2 años para apostillarlo, por lo que estoy cumplo con los requisitos necesarios para participar del concurso.

NOVENO. El proceder de la UT convocatoria FGN 2024, vulneró nuestros derechos fundamentales:

- A la igualdad, en tanto, pese a pagar el valor correspondiente a la inscripción y cumplir con los requisitos para acceder al cargo al que me inscribí, efectuando el correspondiente registro en la plataforma SIDCA3, no fue admitido mi título de maestría por no estar apostillado. El diploma me fue enviado vía correo, por parte de OBS Business School, el 30 de abril de 2025 por lo que no tuve tiempo de validarlo en el país como los demás concursantes.

- Al acceso al empleo público en condiciones de mérito, por cuanto se me negó la posibilidad de trabajar en la Entidad desde que se me notificó que mi ID salió a concurso el 4 de marzo de 2025 y pese a cumplir con los requisitos y las condiciones para participar, se me negó la oportunidad de participar en igualdad de condiciones que el resto.

**DÉCIMO.** Es necesario que el Juez Constitucional intervenga, con el fin de proteger los derechos fundamentales que la UT Convocatoria FGN 2024, me está vulnerando de manera injustificada, en la medida que su intervención garantizaría la posibilidad de participar en el concurso de méritos en razón al cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el cargo al que aspiro.

### **III. CONCEPTO DE VULNERACIÓN**

De acuerdo con la información que se publicó el día 2 de julio de 2025 en la página de SIDCA 3, se me informa que NO FUI ADMITIDA porque no cumpla los requisitos mínimos de educación para participar para el cargo de Profesional Especializado I.

Aunque mi diploma no este apostillado, como bien mencione arriba, cuento con 2 años para acreditar el título en el país.

El documento (diploma) me fue enviado por OBS Business School el día 30 de abril de 2025 coincidiendo con los días de más suministrados para el cargue de documentos para la inscripción al concurso, por esa razón el PDF se presentó sin apostillar.

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, presente la correspondiente reclamación dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual fue despachada desfavorablemente, dejan claro que mi diploma no fue admitido debido a los argumentos anteriormente mencionado. Dejándome de este modo sin posibilidad de participar en el concurso ya que mi ID también fue uno de los seleccionados. Por esa razón presento esta acción de tutela para garantizar mis derechos fundamentales debido a que estoy frente a un perjuicio irremediable, consistente en la realización del concurso sin mi participación.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL PRESENTE CASO**

Hay razones para afirmar que en el presente caso concurren los presupuestos normativos y jurisprudenciales que avalan acudir a la acción de tutela como mecanismo para la protección de derechos fundamentales. En efecto, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela frente a concursos de méritos tiene una procedencia excepcional que se enmarca en el siguiente contexto:

*“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”<sup>1</sup>.*

Con apoyo en este precedente constitucional, es viable afirmar que, en mi caso en particular, concurren los tres presupuestos que habilitan acudir a la acción de tutela como mecanismo de protección de mis derechos fundamentales a saber:

**i) Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido**

Respecto a este requisito, es evidente que a partir del rápido avance del Concurso de Méritos FGN-2024 no cabe posibilidad alguna de ejercer otro tipo de acción judicial para defender nuestros derechos fundamentales. En efecto, de acuerdo con la publicación oficial en la plataforma SIDCA3 fechada 28 de julio de 2025, el desarrollo de las pruebas para los admitidos al concurso se efectuará el próximo 24 de agosto del año en curso, lo cual significa que a la fecha de presentación de esta acción de tutela restará menos de una (1) semana para la presentación de dicha prueba, lo cual hace imposible que se pueda accionar y decidir cualquier otro mecanismo judicial.

**ii) Configuración de un perjuicio irremediable**

El perjuicio irremediable en este caso se materializa en el hecho que ante la decisión del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN-2024 de confirmar la no admisión, se me está cercenando la posibilidad de presentar la prueba de conocimientos como presupuesto para continuar como aspirantes en dicho concurso. Ciertamente, sí los responsables de adelantar

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-067 de 2022.

la consolidación de los aspirantes admitidos al Concurso de Méritos FGN-2024 no efectúan el ajuste en el sentido de considerarme ADMITIDO, se materializará la violación a mis derechos a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos en el Estado, en la medida que cumplo con los requisitos para tener esa aspiración, contando con las pruebas que lo demuestran.

**iii) Planteamiento del problema constitucional que sustenta el desborde del marco de competencias del juez administrativo**

Respecto a este requisito, mi propósito está en demostrar que las razones de hecho y de derecho que fueron consideradas para tomar la decisión de calificarme como NO ADMITIDO dentro del Concurso de Méritos FGN-2024, lesionan mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, es decir, se me está impidiendo por razones ajenas a mi e injustas participar en un Concurso de méritos para acceder a un cargo público.

**IV. PETICION**

Ruego a su señoría se ordene a la Subdirección de Apoyo a la Comisión Especial de Carrera de la FGN y a la UT CONVOCATORIA FGN 2024:

1. Aceptar el diploma formación académica relacionada, para luego decidir de justa forma si me admiten en el concurso de méritos FGN 2024.
2. Se me notifique sobre la admisión en un plazo tal que nos permita presentar las pruebas de conocimientos en igualdad de condiciones con los demás participantes.
3. En caso de que no me admitan, darnos oportunidad de interponer reclamación sobre la decisión de inadmisión.

**V. JURAMENTO**

Manifestamos bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto tutela por los hechos aquí descritos.

**VII. PRUEBAS**

Solicitamos a su Despacho se tengan como Pruebas los siguientes documentos:

1. Toma del SIDCA3 correspondiente a Laura María Garzón Linares
2. Respuesta a la reclamación presentada por Laura María Garzón Linares
4. Ley 190 de 1995
5. Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos
6. Documentos que prueban la veracidad de la información relacionada para acreditar la formación académica registrada en SIDCA3 de Laura María Garzón Linares

## VIII. NOTIFICACIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

La Subdirección Nacional de Apoyo a la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en el correo electrónico: [carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co) y la UT Convocatoria FGN 2024 al correo electrónico: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co).

Atentamente,

[REDACTED]

[REDACTED]